



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Protocolo de seguridad sanitaria, ante la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (Covid-19). En Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de junio del dos mil veinte, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo identificado como IEM-JEE-06/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria, ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) Coronavirus, para regular la actuación en las funciones e implementar las medidas pertinentes para proteger la salud de las y los trabajadores, y demás personal involucrado en las actividades que este Instituto desempeña, así como para prevenir la dispersión y transmisión del COVID-19.

SEGUNDO. Facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo ciudadano. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

El once de septiembre de dos mil veinte en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

TERCERO. Modificación al Reglamento de Candidaturas Independientes. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificaciones mediante correo electrónico.

CUARTO. Aprobación del Calendario Electoral. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-32/2020, a través del cual aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

QUINTO. Inicio del Proceso Electoral. El seis de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado.

SEXTO. Vigencia de las credenciales para votar. El siete de septiembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG284/2020, aprobó que las Credenciales para Votar con vigencia al año 2019 en su mica, así como las que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continuarán vigentes hasta el 6 de junio de 2021 y podrán ser utilizadas como instrumento para votar y como medio de identificación, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

SÉPTIMO. Convocatorias para el registro de Candidaturas Independientes. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido en la sentencia TEEM-JDC-060/2020 y su acumulado TEEM-JDC-061/2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

OCTAVO. Aprobación de los Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

NOVENO. Aprobación de los Lineamientos sobre Erradicación de la Violencia. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. Aprobación de los Lineamientos sobre Elección Consecutiva. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEM-CG-59/2021, los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven.

DÉCIMO PRIMERO. Consulta respecto de las Constancias de Antecedentes Penales. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante Oficio IEM-P-423/2021 de la Presidencia de este Instituto, se formuló consulta al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respecto de la "Constancia de Antecedentes Penales", expedida bajo los supuestos señalados en el artículo 27, fracción IV, incisos B y C de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que es aplicable al caso específico por ser un requisito para el registro de las diversas candidaturas que contendrán en este Proceso Local Ordinario 2020- 2021 en nuestra entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral; a efecto de autorizar que, para la expedición de dichas constancias sean realizadas en su



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

conjunto, sea por partido político o en la manera que se determine para cumplir con los fines que contempla la legislación en la materia, y no por cada una de las candidaturas, previo envío que por parte de este organismo electoral realice con una relación integral de las candidaturas a dicho Órgano Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de Discapacidad. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante el Acuerdo IEM-CG-72/2021, los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de Discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-028-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 y 32 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, cuyo órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XXII, XXIII, XXXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, registrar las candidaturas a la gubernatura y las fórmulas de candidatas o candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatas o candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidatas o candidatos a ayuntamientos.

TERCERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de las y los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.

CUARTO. Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electa o electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

QUINTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votada en la modalidad de independiente.

SEXTO. Que los artículos 310, 311 del Código Electoral, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos que hayan obtenido su registro como aspirantes a candidaturas independientes.

SÉPTIMO. Que por su parte, los artículos 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 y 304 del Código Electoral, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

OCTAVO. Que el artículo 115, fracción primera, párrafo segundo, de la Constitución General señala que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

De la misma forma, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Constitución General señala que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputaciones a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

NOVENO. Que los artículos 19 y 21, del Código Electoral, refieren que las diputaciones podrán ser electas de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos y las y los integrantes de los ayuntamientos, de forma individual o conjunta por un periodo adicional, en los términos que establecen la Constitución General y la Constitución Local; de la misma forma, para participar en una elección consecutiva, las y los diputados, presidentas y presidentes municipales, síndicas y síndicos o regidoras o regidores que representen a un partido político deberán haber sido electos en los procesos internos correspondientes; y por lo que ve a los de origen independiente, no les serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato salvo que no hubieren sido electos inicialmente por una candidatura independiente, y por ende, no hubiesen obtenido el respaldo ciudadano correspondiente.

DÉCIMO. Que en atención a lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o lista de candidatas y/o candidatos presentadas por un partido político o coalición respectiva deberán contener determinados requisitos que permitan a esta autoridad electoral la identificación tanto de los institutos políticos, como de las o de los candidatos; debiendo acompañar los documentos que permitan acreditar los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos; el cumplimiento de los procesos de selección interna; la acreditación de la candidatura respectiva; así como en caso de elección consecutiva, carta bajo protesta de decir verdad que confirme el número de periodos para los que han sido electos las y los candidatos en ese cargo y la manifestación de cumplimiento referente a los límites establecidos en la normativa constitucional General y Local.

DÉCIMO PRIMERO. Que en atención a lo establecido en los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de Discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-028-202, los mismos tienen como objeto establecer las reglas para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas LGTBTTIQ+, Indígenas, Jóvenes, y en situación de Discapacidad, en el registro de candidaturas, y en su caso, en la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que se deriven, sin que lo anterior implique trastocar la autodeterminación de los partidos políticos ya que, por un lado en términos del artículo 1 de la constitucional federal, es su deber garantizar los Derechos Humanos, y en términos del 41 de la misma constitucional federal, en su calidad de entidad de interés público, se encuentra su obligación de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Asimismo, los mencionados lineamientos, son de orden público, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos ya que en los mismos, se regula de manera enunciativa más no limitativa, la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales, legales y jurisdiccionales, para el registro de candidaturas de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, por lo que en este mismo sentido, no deberán dejar de observar los Lineamientos y Acciones Afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en cumplimiento del Acuerdo INE/CG284/2020, mediante el cual, el Consejo General del INE aprobó que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, así como con vigencia al año 2019 en su mica, continuarán vigentes hasta el 6 de junio de 2021 y podrán ser utilizadas como instrumento para votar y como medio de identificación, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19; las mismas se consideraran adecuadas para acreditar los requisitos de elegibilidad relativos a contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO TERCERO. Que si bien, el Artículo 189, fracción II, inciso j) del Código Electoral, sostiene que a las solicitudes de registro de candidaturas, fórmulas, planillas o listas de candidaturas presentadas por un partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes, se deberán acompañar las Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; este organismo electoral,



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

considerando que la aplicación del principio pro homine es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano y que este mismo principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio; consciente del panorama actual ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) Coronavirus, con el objetivo de prevenir una mayor exposición de las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, que devenga en un incremento en el riesgo de contagios, así como de la imposibilidad de obtener con la debida oportunidad las mencionadas Cartas debido a dichas circunstancias, considera necesario el extender dicho plazo, a fin de que las mismas sean aceptadas con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, y así garantizar el acceso al derecho político-electoral constitucional de ser votada y votado.

Asimismo, como se mencionó en el Antecedente *DÉCIMO PRIMERO*, el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Instituto formuló consulta al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respecto de la “Constancia de Antecedentes Penales”, que es aplicable al caso específico por ser un requisito para el registro de las diversas candidaturas que contendrán en este Proceso Local Ordinario 2020- 2021 en nuestra entidad, para que en la expedición de dichas constancias sean realizadas en su conjunto, por partido político o en la manera que se determine para cumplir con los fines que contempla la legislación en la materia, y no por cada una de las candidaturas, previo envío que por parte de este organismo electoral realice con una relación integral de las candidaturas a dicho Órgano Administrativo.

DÉCIMO CUARTO. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 281, párrafos 3, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Constitución Local, el Código Electoral y los presentes Lineamientos; deberán atender las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento de Elecciones, respecto a la utilización del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR), para lo cual deberán capturar en dicho Sistema, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto, en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

DÉCIMO QUINTO. Que para el periodo de registro de candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán ingresar al Sistema de Captura e Impresión de Formatos de este órgano electoral (SICIF), y requisitar diversa información inherente al registro de sus candidaturas, así como capturar e imprimir los formatos que emita el sistema, y una vez hecho lo anterior, deberán firmar dicha documentación y presentarla ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Para tales efectos, a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, les será proporcionado un correo electrónico para recibir notificaciones, junto con una liga personalizada y única de acceso exclusivo al SICIF para el registro de sus candidaturas por los diferentes usuarios, cuya responsabilidad sería en el uso y grado que cada representación determine, a través de la Secretaría Ejecutiva. Dichos usuarios, así como sus alcances conforme al SICIF, se encuentran descritos en el Anexo identificado como *“SISTEMA DE CAPTURA E IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS (SICIF)”*, formando parte integral de los Lineamientos objeto del presente.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción XVIII del Reglamento Interior, las solicitudes de registro de candidaturas, deberán ser presentadas por escrito con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General ante la Secretaría Ejecutiva, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para candidaturas a la Gubernatura: Del 10 al 24 de marzo de 2021; y,
- II. Para candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos: Del 25 de marzo al 8 de abril de 2021.
- III. Para candidaturas a Diputaciones de representación proporcional: Del 8 al 22 de abril de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sesionará del 25 de marzo al 3 de abril para registrar a las Candidatas y Candidatos para la elección a la Gubernatura del Estado, y del 9 al 18 de abril para el caso de las Diputaciones de Mayoría Relativa y de las



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

Planillas a los Ayuntamientos, así como para el caso de las Diputaciones de Representación Proporcional, será del día 23 de abril al 2 de mayo del 2021.

DÉCIMO OCTAVO. De conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General, tiene la atribución para aprobar los presentes Lineamientos, ya que el mismo, es el encargado de la organización de las elecciones locales, por lo que, entre sus atribuciones están las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, así como expedir los acuerdos, lineamientos y/o reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades; en virtud de lo anterior, está facultado para aprobar las reglas concernientes al registro de candidaturas para renovar la gubernatura del estado, así como las diputaciones por ambos principios y la integración de los ayuntamientos del mismo.

Por otro lado, es importante destacar que el Instituto tiene la obligación de respetar los asuntos internos de los partidos políticos, entre los que se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas o precandidatos y candidatas o candidatos a cargos de elección popular, los procesos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, para la toma de decisiones de sus órganos directivos.

Esta autodeterminación de los institutos políticos les concede la libertad para definir su organización interna, siempre que sea conforme a los principios que rigen a la materia electoral, lo cual se traduce en la potestad de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatas o candidatos, sin que se impongan restricciones al ejercicio de los derechos políticos electorales de sus militantes y demás ciudadanas o ciudadanos.

DÉCIMO NOVENO. Que con relación en todo lo anterior, es importante resaltar que la obligación de observar los presentes Lineamientos se hace extensiva a todas las formas de participación de los partidos políticos en el proceso electoral, es decir, a las coaliciones y a las candidaturas comunes y candidaturas independientes, de lo expuesto con anterioridad y para brindar certeza a los actos relativos al registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso las elecciones extraordinarias que deriven del mismo; se estima necesario que este Consejo General, en uso de sus atribuciones, emita lineamientos para la presentación de las solicitudes y de los documentos idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece el Código Electoral y por otro lado, establezca las reglas para la recepción, revisión y trámite de las solicitudes de registro una vez presentadas ante el Instituto, los cuales se anexan al presente acuerdo formando parte integral del mismo.



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Local, 34, fracciones I, III, XXI y XXII, así como el 190 del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y FORMATOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo; descritos dentro del presente Acuerdo e identificados como Anexo 1 del mismo.

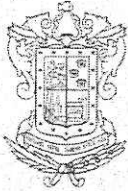
SEGUNDO. Se aprueban los Formatos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo; descritos dentro del presente Acuerdo e identificados como Anexo 2 del mismo.

TERCERO. Se aprueba la implementación del Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF), mismo que estará disponible para su utilización a partir del día diez de marzo de dos mil veintiuno.

CUARTO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos y los Formatos para el Registro de Candidaturas Postuladas por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven del mismo, así como la implementación del Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 de este órgano electoral (SICIF), entrarán en vigor el día de su aprobación.



ACUERDO No. IEM-CG-73/2021

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. En su oportunidad, infórmese a los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y en su caso a las candidaturas independientes, sobre la respuesta recaída a la consulta formulada por la presidencia de este Instituto al Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respecto de la “Constancia de Antecedentes Penales”, a efecto de autorizar que, para la expedición de dichas constancias sean realizadas en su conjunto, por partido político o en la manera que se determine para cumplir con los fines que contempla la legislación en la materia.

CUARTO. Notifíquese, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y para su conocimiento a la Fiscalía General del Estado, así como al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN